LEY Nº 782-Q

<u>ARTÍCULO 1º.-</u> Inclúyase en forma prioritaria e integral la factibilidad de atención de la salud de los trasplantados.

ARTÍCULO 2º.- Aféctanse del Presupuesto Provincial las partidas necesarias para que los trasplantados puedan realizar su chequeo de control en forma periódica.

<u>ARTÍCULO 3º.-</u> El Poder Ejecutivo deberá ordenar la factibilidad de incorporar los beneficios aludidos en el Artículo 2º, de la presente norma, a la Obra Social de la Provincia.

<u>ARTÍCULO 4º.-</u> Invítase a los Municipios que cuentan con servicios de ambulancias propias, a adherir a lo legislado por el Artículo 3º.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.